



**TERMINAL DE TRANSPORTES
DE SAN GIL S.A.**

Nit. 800.121.331 - 4

340-05.05

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA
NUMERO 005 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTES
DE SAN GIL S.A. Y SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA.**

Entre los suscritos: **JAIME ANTONIO CASTAÑEDA FERRUCHO**, persona mayor de edad, vecino y residente en San Gil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.219.431 expedida en Duitama-Boyacá, quien obra en nombre y Representación Legal de la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE SAN GIL S.A.**, identificada con Nit. No.800121331-4, con domicilio principal en este municipio, nombrado en propiedad por la Honorable Junta Directiva de la entidad, mediante Acta No.186 de fecha 03 de Enero de 2020 y acuerdo de posesión No.001 de 2020, la parte que de ahora en adelante se llamara **EL CONTRATANTE** y **SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA**, identificada con Nit. No.804011536-1, Representada Legalmente por la señora **DEYSI PLATA HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.480.978 expedida en Bucaramanga-Santander, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA PERMANENTE Y ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: (I.) Que la Terminal de Transportes de San Gil S.A., desarrolla su actividad en un contexto de competencia con el sector privado y/o público, nacional y dentro de mercados regulados por el Ministerio de Transporte, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 17 de la Ley 105 de 1993 que estableció el valor y reajuste de la tasa de uso que se cobra a las empresas transportadoras por la prestación de los servicios a su cargo; así mismo, el Ministerio del Transporte funge como único organismo competente para homologar o habilitar el funcionamiento de las Terminales de Transporte, y los servicios conexos que presta la Terminal de Transportes de San Gil S.A., de conformidad con el artículo 27 de la Ley 336 de 1996, están sometidos a la vigilancia estatal a través de la Superintendencia de Transporte. (II.) Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece: "Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal." (III.) Que el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, modificó el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, así: "Las Empresas



**TERMINAL DE TRANSPORTES
DE SAN GIL S.A.**

Nit. 800.121.331 - 4

Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes." (IV.) Que la Terminal de Transportes de San Gil S.A., se encuentra dentro de las excepciones previstas en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, dado que desarrolla actividades en competencia en el sector nacional dentro de mercados regulados por el Ministerio de Transporte de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 17 de la Ley 105 de 1993, siéndole aplicable en consecuencia las normas legales y reglamentarias de carácter privado que regulan su actividad económica y comercial. (V.) Que LA empresa **SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA**, identificada con el NIT. 804011536-1, Representada Legalmente por la señora **DEYSI PLATA HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.480.978 expedida en Bucaramanga-Santander, ha declarado no encontrarse bajo ninguna causal de impedimento, inhabilidad, sanción, o restricción de índole fiscal o disciplinaria que le impida celebrar el presente contrato. Por lo anterior, las partes deciden celebrar el presente acuerdo de voluntades, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA PERMANENTE Y ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN LAS INSTALACIONES DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SAN GIL S.A. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** deberá garantizar al Terminal de Transportes de San Gil, el envío del personal a su cargo, necesario para el cumplimiento del objeto del contrato. Así mismo se encargará de supervisar el cumplimiento de sus colaboradores o dependientes en la ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATANTE. 1)** Permitir la prestación del servicio de seguridad privada en los horarios y en las condiciones convenidas con el **CONTRATISTA. 2)** Designar al supervisor del contrato quien deberá suscribir el acta de inicio del contrato, así como el acta de liquidación del mismo dentro de los términos previstos en la Ley y en el contrato. **3)** Efectuar el control técnico y administrativo de la ejecución del contrato a través del supervisor del mismo. **4)** Realizar los pagos correspondientes, dentro de los plazos establecidos. **5)** Por intermedio de la tesorería realizar los respectivos descuentos a que haya lugar. **6)** Vigilar el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **B) DEL**



**TERMINAL DE TRANSPORTES
DE SAN GIL S.A.**

Nit. 800.121.331 - 4

CONTRATISTA. 1) Prestar el servicio de seguridad privada dentro de las condiciones establecidas. 2) El servicio deberá ser prestado por personal idóneo y con experiencia en seguridad privada. 3) En el evento de que la prestación de los servicios contratados genere algún tipo de obligación de carácter laboral, el **CONTRATISTA** se compromete en asumir todas las erogaciones que por dichos conceptos se ocasionen. Con todo, si por orden judicial se vincula al **CONTRATANTE** en calidad de demandado, las partes acuerdan que el **TERMINAL DE TRANSPORTES DE SAN GIL** responderá hasta por el veinte por ciento (20%) del valor total del presente acuerdo de voluntades, el cual será cubierto por la garantía que hace parte integral de este contrato y el ochenta por ciento (80%) restante será cubierto directamente por el **CONTRATISTA**, así, las partes limitan su eventual responsabilidad por acreencias de carácter laboral. 4) El personal que preste el servicio de seguridad privada, estará bajo la absoluta subordinación del **CONTRATISTA**, por tal razón, éste deberá dotarlo de los elementos necesarios para la debida prestación del servicio. 5) Allegar dentro de los términos previstos los documentos requeridos para la cumplida iniciación del contrato. 6) Acatar las órdenes e instrucciones dadas por el supervisor del contrato. 7) Autorizar a la Terminal para que, por medio de la tesorería, se efectúe del pago a su favor, todas las deducciones a que haya lugar. 8) Las demás propias e inherentes a la naturaleza del contrato. **CLAUSULA TERCERA: DURACION.** El presente Contrato tendrá una duración de ocho (08) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato será la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$32.000.000.00)**, que el **CONTRATANTE** se obliga a cancelar al **CONTRATISTA**, por mensualidades cumplidas la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000,00)**, previa presentación de factura o cuenta de cobro y certificado de servicio cumplido por parte del Supervisor del Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL.** El presente contrato será cancelado con cargo al numeral 2.1.2.02.02.008.02.02 denominado **CONTRATACION SERVICIOS INDIRECTOS**, del Presupuesto de la Terminal de Transportes de San Gil S.A. de la Vigencia correspondiente al año 2023. **CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN.** El cumplimiento del presente contrato será supervisado por la JEFE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SAN GIL S.A. **CLÁUSULA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la sola firma de las partes, pero para su ejecución se requerirá de la existencia de las disponibilidades presupuéstales correspondientes. **CLÁUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El **CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades de que trata el artículo 8 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes o complementarias. **CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA PENAL.** Los Contratantes acuerdan como cláusula penal, que



**TERMINAL DE TRANSPORTES
DE SAN GIL S.A.**

Nit. 800.121.331 - 4

deberá pagar la parte que incumpla en todo o en parte el presente Contrato, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA: GARANTIA UNICA.** El CONTRATISTA deberá constituir a su propia costa, a favor de la Terminal de Transportes de San Gil S.A., ante una compañía de seguros o una institución bancaria legalmente establecida en el país, una **GARANTIA UNICA** que ampare los siguientes riesgos: **A) Cumplimiento del contrato**: equivalente al diez (10%) del valor total del contrato cuya vigencia será igual a la duración del mismo y dos meses mas. **B) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal**: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar, y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más, contados a partir de su perfeccionamiento. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD DEL CONTRATO.** Si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la Empresa **CONTRATANTE**, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Cuando surjan diferencias entre las partes con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales estipulados por la Ley. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CESIÓN.** El presente contrato es intuito personal y en consecuencia no podrá cederse sin previa autorización escrita del **CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: SEGURIDAD SOCIAL.** El presente Contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales entre el **TERMINAL DE TRANSPORTES DE SAN GIL** y los colaboradores y dependientes designados por el **CONTRATISTA** para el cumplimiento del objeto de este contrato; pero, el **CONTRATISTA** queda obligado a afiliar al personal que designe para la ejecución de este contrato a alguno de los sistemas de Seguridad Social previstos en la Ley 100 de 1993 y a su vez deberá mantenerlo afiliado a él durante toda la vigencia del Contrato, previa presentación del documento que acredite el pago. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: NORMAS LEGALES APLICABLES:** Este contrato se desarrollará de acuerdo con los preceptos del Derecho Privado, por cuanto tal como lo establece el Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, las Sociedades de Economía Mixta con participación pública superior al cincuenta por ciento (50%) están sometidas la Estatuto General de Contratación Pública, salvo que se encuentren en competencia con los particulares o en un mercado regulado, caso en el cual se regirán por el Derecho Privado; este es el caso de los Terminales de Transporte, los cuales se encuentran en un mercado Regulado por el Ministerio de Transporte (concepto emitido por Colombia Compra Eficiente y el Ministerio de Transporte).. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DE PERSONAL.** El **CONTRATISTA** es el único responsable por la vinculación de personal para la ejecución de este contrato, lo



**TERMINAL DE TRANSPORTES
DE SAN GIL S.A.**

Nit. 800.121.331 - 4

cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo sin que la Terminal de Transportes de San Gil adquiera responsabilidad alguna por estos hechos. Por lo tanto, el **CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta independencia y ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que esté utilice para la ejecución de este contrato estará sometido a subordinación laboral con el **TERMINAL DE TRANSPORTES DE SAN GIL**. Por esta razón, si bien, se espera recibir una prestación de un servicio en virtud del presente contrato de seguridad privada, queda expresamente estipulado que el Terminal de Transportes de San Gil, no ejercerá subordinación sobre los colaboradores o dependientes que suministre el **CONTRATISTA**, ni pagará salario alguno por tal servicio, lo anterior, implica, para todos los efectos legales, que corresponde a el **CONTRATISTA** ejercer el pago de los honorarios o salarios a que hubiere lugar al personal que designe para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA:** El presente contrato podrá darse por terminado si se presentan las siguientes condiciones: 1.) Por incumplimiento de las partes con las obligaciones convenidas. 2.) Por expiración del Plazo inicialmente pactado. 3.) Por liquidación o disolución de la Entidad **CONTRATANTE**. 4.) Por renuncia justificada al contrato por parte del **CONTRATISTA** y aceptada por el **CONTRATANTE**. 5.) Por disolución de la entidad **CONTRATISTA**. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Terminal de Transportes de San Gil contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por cualquier concepto, el **CONTRATISTA** será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley, entendiéndose que en caso de que la Terminal de Transportes de San Gil sea condenada, es el **CONTRATISTA** quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio contractual del presente contrato es la ciudad de San Gil-Santander.

En constancia de aceptación, se suscribe el presente contrato en San Gil-Santander, al primer (01) día del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

EL CONTRATANTE

JAIME ANTONIO CASTAÑEDA F.

Gerente Terminal de Transporte de San Gil

EL CONTRATISTA

DEYSI PLATA HERNANDEZ

R.L. Seguridad Acrópolis Ltda.